

CORNARE	Número de Expediente: 05815182018	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0278-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	09/03/2020	Hora: 17:08:32.93... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA COMPENSACIÓN UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado No 131-1111 del 27 de septiembre de 2018, Cornare otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con el fin de intervenir por medio del sistema de tala rasa 88 individuos, ubicados el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-195765, para realizar la construcción de nuevas edificaciones en la Institución Educativa San Antonio.

1.1. Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual fue notificada el día **2 de octubre de 2018**, el tiempo de ejecución era hasta 3 de abril de 2019.

1.2. Que la mencionada Resolución en su artículo tercero requirió al representante legal de la Entidad Municipal, realizar la compensación productos del aprovechamiento brindando dos alternativas con su tiempo establecido.

*1- La siembra de 300 árboles de especies nativas, a razón de (52 árboles x 3 + 36 árboles x 4)*

*1.3- La compensación tendrá como tiempo de ejecución seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.*

*2- La Corporación propone lo indicado en la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017. "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de 15.595 x 491 árboles, = \$4.678.500.*

*2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*

2. Que mediante **Resolución con radicado No 131-0354 del 8 de abril de 2019**, Cornare otorgó la **ADICIÓN** al permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, otorgado mediante Resolución 131-1111-2018 del 27 de septiembre de 2018 al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que interviniera por medio del sistema de tala rasa 41 individuos, localizados en predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-195765, donde se está construyendo una institución educativa en espacio público de la zona urbana del municipio de Rionegro.

2.1. Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual fue notificada el día **8 de abril de 2019**, el tiempo de ejecución era hasta 9 de julio de 2019.

1.2. Que la mencionada Resolución en su artículo tercero requirió al representante legal de la Entidad Municipal, realizar la compensación productos del aprovechamiento brindando dos alternativas con su tiempo establecido.

*1- La siembra de 130 árboles de especies nativas, a razón de (18 x 3) + (19 x 4)*

...

*1.1- La compensación tendrá como tiempo de ejecución seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.*

*2- La Corporación propone lo indicado en la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de 16.091 pesos x 130 árboles= 2.091.830 pesos.*

*2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*

3. Que mediante radicado 131-9968 del 19 de noviembre de 2019, la señora María Fernanda Torres Martínez, solicito a la Corporación prorroga compensación ambiental de la Resolución 131-0354-2019, argumentando, que *"dicha compensación no se ha Llevado a cabo dado a que la obra aún se encuentra en ejecución y no se ha establecido un lugar apropiado para la siembra de las especies forestales"*

4. Que mediante **Resolución con radicado No 131-1381 del 3 de diciembre de 2019**, Cornare Prorrogo por un término de **(3) tres meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el plazo para que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT No 890.907.317-2 a través de su representante legal, cumpliera con lo establecido en la Resolución No 131-0354 del 8 de abril de 2019 en lo referente a la compensación ambiental de los individuos, dentro del **"CONTRATO DE OBRA N°308 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO"**

4.1- Que en la mencionada Resolución fue notificada el día **4 de diciembre de 2019**, quedando ejecutoriada el día **20 de diciembre de 2019**, el tiempo de ejecución era hasta 20 de marzo de 2020.

5. Que mediante oficio con radicado 131-1943 del 25 de febrero de 2020, el alcalde del municipio de Rionegro el señor RODRIGO HERNANDEZ ÁLZATE, solicita prórroga de compensación ambiental, argumentando lo siguiente: *"Dichos procesos de compensación aún no se ha podido llevar a cabo dado a que la obra se encuentra en ejecución y no se ha establecido un lugar apropiado para la siembra de las especies forestales"*

*Solicitamos a usted una extensión de la prórroga otorgada por un tiempo de 6 meses con el fin de culminar la obra y poder definir el lugar adecuado para la siembra de las especies forestales nativas como compensación de los árboles aprovechados en obra."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

Que es menester indicar que la Corporación no tiene claridad frente a las condiciones actuales de ejecución del proyecto y no se tiene determinada la cantidad de árboles que se han aprovechado y los que aún continúan en pie a la espera de ser intervenidos, dado que el tiempo de vigencia de los permisos se encuentra vencidos. La Resolución 131-1111-2018, venció el 3 de abril de 2019, la Resolución 131-0354-2019 venció el 8 de abril de 2020 y la Resolución 131-1381-2019, concedió prórroga de (3) tres meses para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 131-0354 del 8 de abril de 2019 en lo referente a la compensación ambiental, en este orden de ideas dificulta ampliar el término de la compensación, dado que esta era un vez se ejecutara aprovechamiento.

Finalmente y dadas las implicaciones de prorrogar la vigencia de la compensación establecidas en los actos administrativos que contiene condiciones y obligaciones, la solicitud presentada mediante radicado 131-1943 del 25 de febrero de 2020, no se concede la solicitud.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO PRORROGAR** la vigencia de la Compensación de la Resolución 131-1381 del 3 de diciembre de 2019, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-1943 del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit N° 890.907.317-2, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, para que en término de un (1) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones de las Resoluciones 131-1111-2018 y 131-0354-2019.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

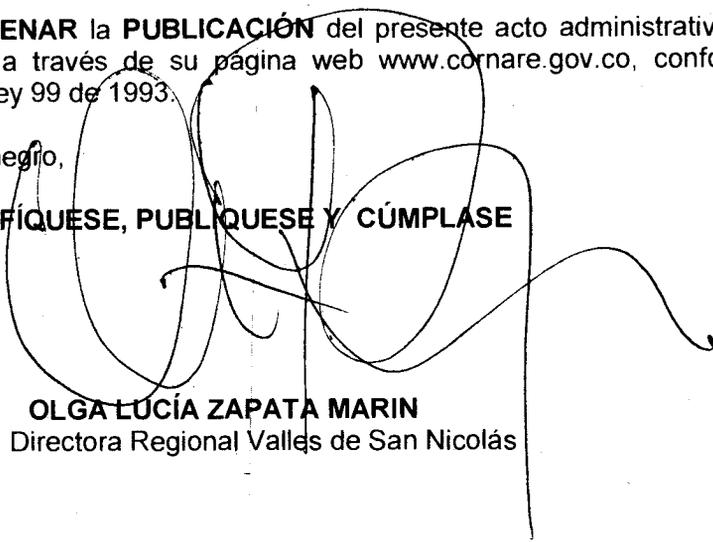
**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.16.2018**

Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – No Prórroga.